



PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Dr. Víctor Manuel Díaz Vázquez

Comisionado del Instituto Morelense de Información Pública y
Estadística

Protección de Datos Personales

“La protección de datos personales se ubica dentro del campo de estudio del Derecho Informático. Se trata de la garantía o la facultad de control de la propia información frente a su tratamiento automatizado o no, es decir, no sólo a aquella información albergada en sistemas computacionales, sino en cualquier soporte que permita su utilización: almacenamiento, organización y acceso. En algunos países la protección de datos encuentra reconocimiento constitucional, como derecho humano y en otros simplemente legal.”

¿Qué se entiende por Datos Personales?

Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información. (Art 3º. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados)

Tipos de Datos Personales

Identidad

Nombre, domicilio,
teléfono, firma,
correo electrónico,
contraseñas, RFC,
CURP, edad,
fecha de nacimiento,
nacionalidad,
estado civil...

Trabajo

Institución/empresa,
cargo, domicilio,
correo electrónico,
Teléfono...

Escolar

Escuelas, títulos,
calificaciones, cédulas,
diplomas, certificados...

Patrimonio

Sueldo/salario,
impuestos, Afore,
créditos, cheques,
tarjetas de débito,
inversiones...

Datos Sensibles

Características Físicas

Tipo de sangre, ADN, huella digital, registro de voz, imagen, registro dental, color de piel, iris, cabello, lunares, cicatrices y otras señas particulares...

Salud

Estado de salud, historial, estudios clínicos, enfermedades, tratamientos médicos, medicamentos, alergias, embarazos, condición psicológica y/o psiquiátrica...

Intimidad

Preferencias y hábitos sexuales...

Ideologías

Religión, afiliación o preferencia política, sindical, participación en organizaciones civiles...

Marco Normativo Histórico sobre Protección de Datos Personales

Primera Generación de Leyes: enfocado a instrumentos para restringir el uso desenfrenado de la tecnología

1967

Estudio de
Tecnologías
de la
Información

1970

Primera
Generación
de Leyes

1973

Primera Ley
Nacional de
Protección de
Datos
Personales

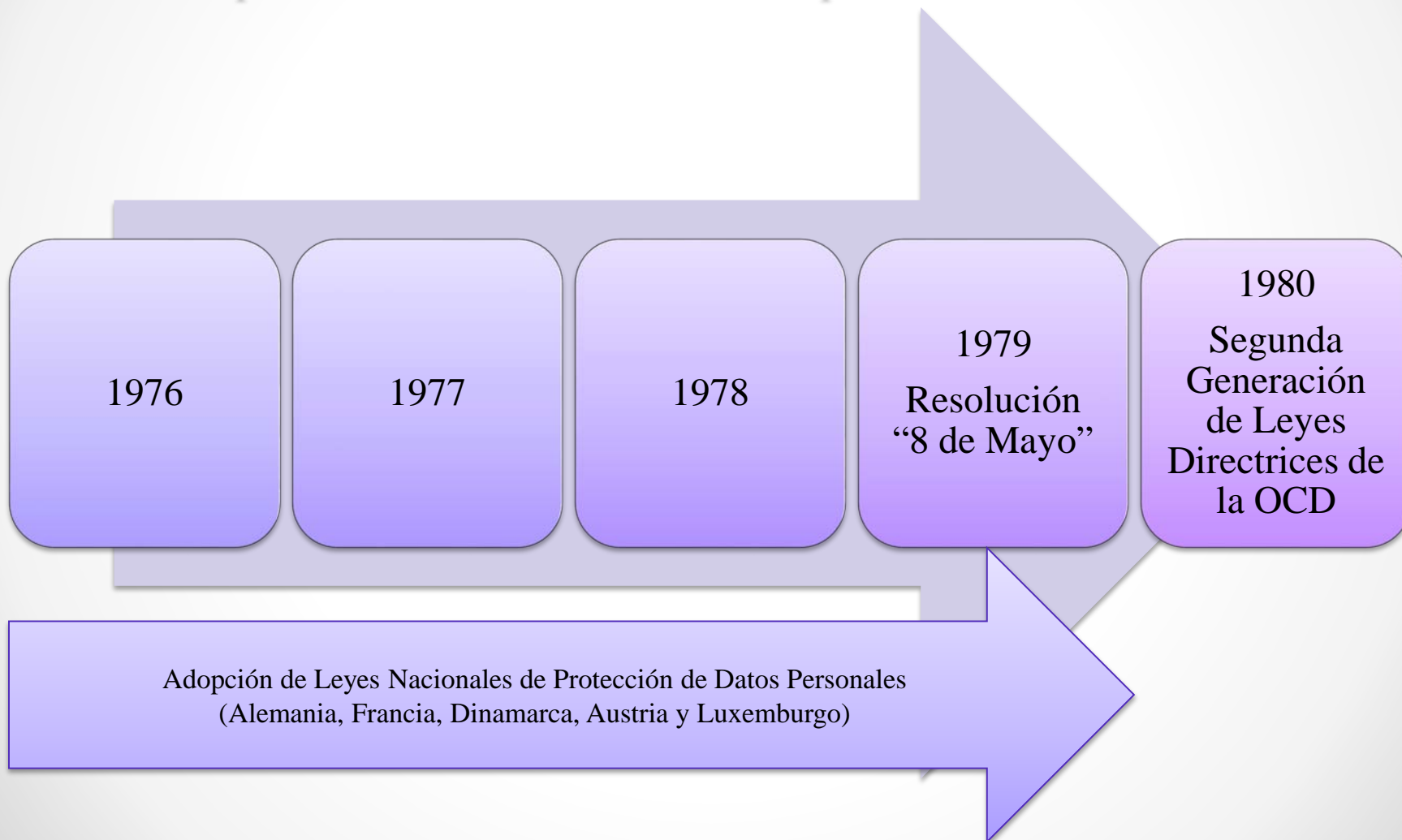
1974

Privacy Act
USA

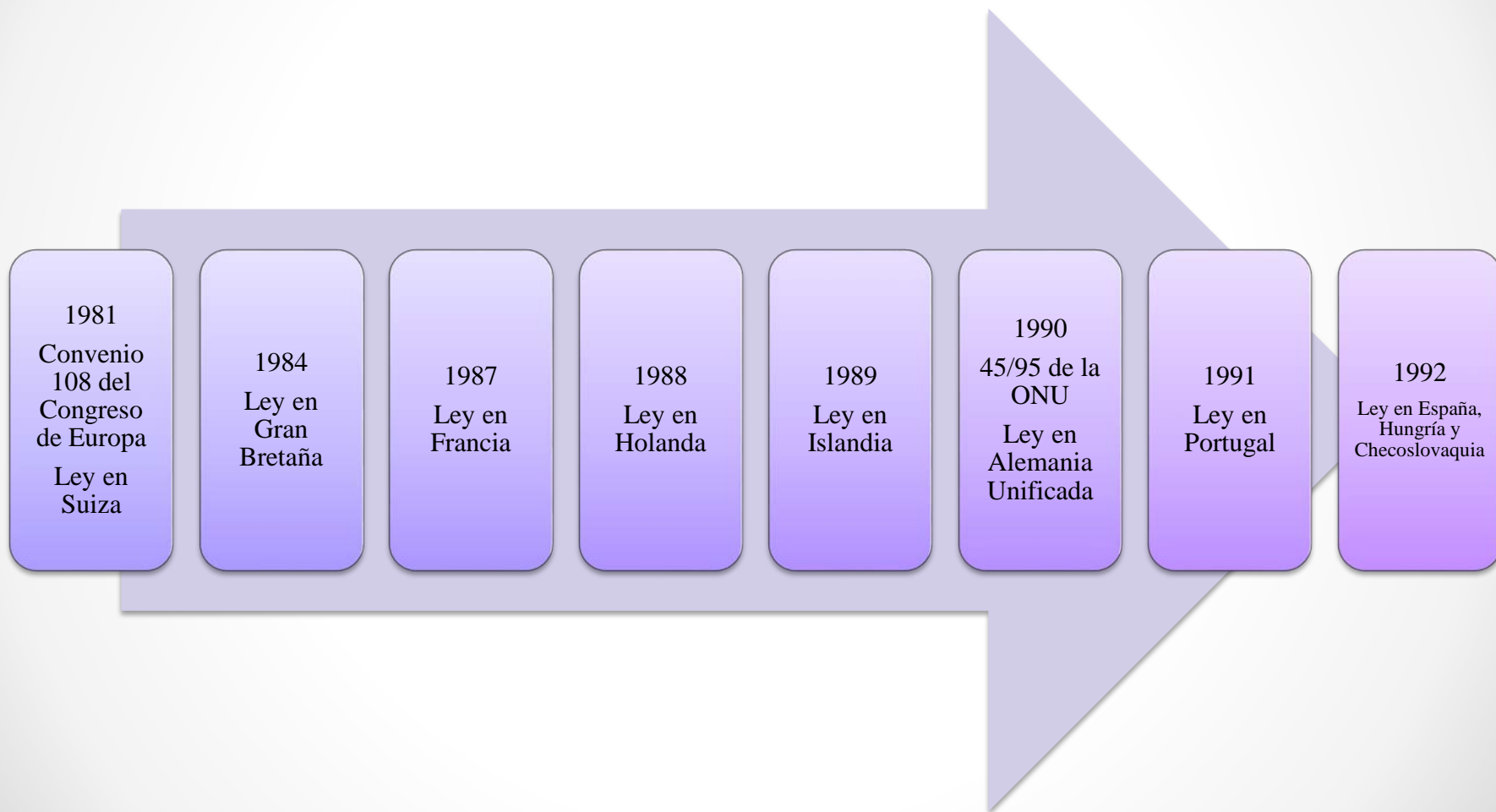
1975

Primera
Generación
de Leyes

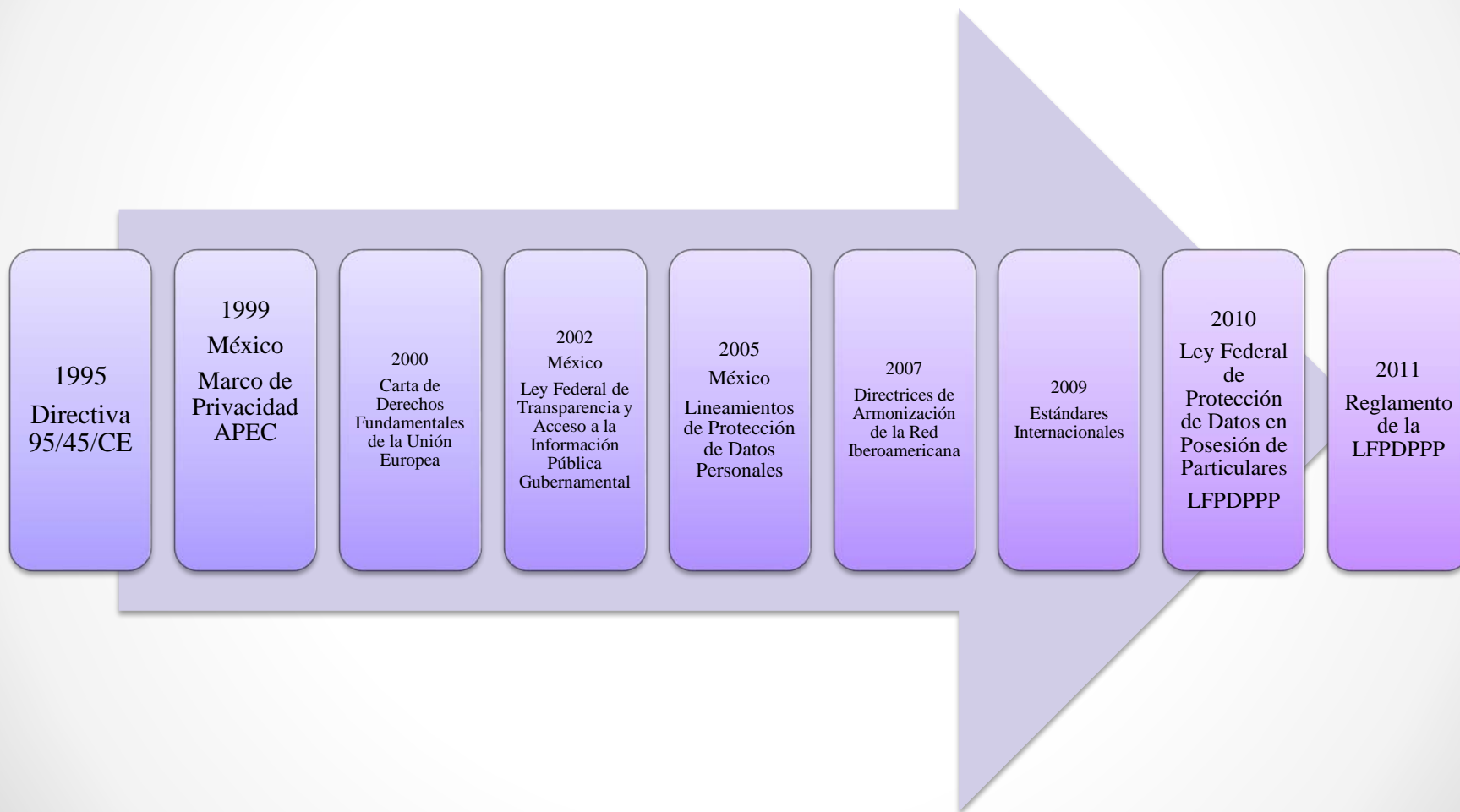
Segunda Generación de Leyes: enfocado a la importancia de la información personal sensible



Tercera Generación de Leyes: formalización de la ley en Europa



México y la Protección de Datos Personales



Fundamentación normativa en México

- Constitución (Art. 6°.);
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Cap. IV);
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Titulo cuarto);
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;
- ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.



Clasificación de la Información

Artículo 97. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o de confidencialidad de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. LFTIP

Información Confidencial

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

- LGTIP



Información Reservada

- Seguridad Nacional;
- Negociaciones Internacionales;
- Operaciones Financieras Gubernamentales;
- Riesgo de Salud, Seguridad o Vida;
- Recaudación Tributaria;
- Delitos y Averiguaciones;
- Juicios sin Ejecutoria.
- (5 años. Excepcionalmente los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño)

¿Cuándo no se necesita consentimiento para difundir o entregar información?

1. La necesaria para prevención, diagnóstico médico, prestación de servicios médicos o gestión de servicios de salud;
 2. Fines estadísticos, científicos o de interés general;
 3. La requerida por una entidad, dependencia o unidad administrativa distinta a la que posea los datos personales y sirvan para el esticto cumplimiento de sus funciones públicas;
 4. Por orden judicial; y
 5. La requerida para la prestación de un servicio contratado a particulares por las entidades públicas.
-
-

¿Pueden acceder y/o modificar su información personal?

Las personas interesadas o sus representantes legales, podrán solicitar los datos personales por los medios previstos requiriendo para su entrega acreditar previamente su personalidad.

Las personas interesadas o sus representantes legales, previa identificación, podrán solicitar ante la unidad administrativa responsable que se modifique los datos personales que se encuentren en los archivos de la entidad requerida a través de los medios previstos en la Ley.